

RESOLUCIÓN DE 8 DE MAYO DE 2020 DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA LA AYUDA ECONÓMICA DESTINADA A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO.

Por Orden EMP/422/2018, de 17 de abril, se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo.

La emergencia de salud pública y pandemia internacional que estamos sufriendo, ha provocado la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto, en su apartado 1, dispone la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, hasta que la declaración del Estado de Alarma pierda su vigencia.

Las ayudas contempladas en esta orden pretenden hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, especialmente en relación a colectivos declarados de especial protección por norma con rango de ley tal y como se dispone en el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las medidas contempladas en esta orden están incluidas en dicho Decreto-Ley, teniendo por destinatario a los trabajadores desempleados de determinados colectivos especialmente afectados por el impacto sufrido en el mercado laboral a causa del covid 19, promoviendo la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, facilitándoles una atención personalizada, considerándolos prioritarios en el acceso a las acciones formativas realizadas en el marco de los programas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como en otras medidas de formación en alternancia con el empleo y en la contratación prevista por parte de las entidades locales y de las entidades sin ánimo de lucro; al tiempo que se establece una actuación de carácter económico, consistente en una ayuda pública.

En este sentido, la presente convocatoria se exceptiona de la suspensión de plazos administrativos conforme al apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pues establece medidas para hacer frente al impacto social y económico de la crisis, regulando medidas dirigidas a colectivos especialmente vulnerables, tal y como dispone el Decreto Ley 2/2020 citado.

De acuerdo con el artículo 10 de la citada orden, la iniciación del procedimiento de concesión requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente, disponiendo que la misma se apruebe por Resolución del Presidente de Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Convocar la concesión de la ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) que se desarrolla en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigido a las personas desempleadas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin olvidar a aquellos colectivos que por sus circunstancias socio-laborales resultan más afectados por esta pandemia, para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, en concreto:

- a) Personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV.
- b) Personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Programa de Activación para el Empleo (PAE)
- c) Trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica.
- d) Personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED)
- e) Personas trabajadoras desempleadas que tengan 52 años o más.
- f) Personas que, durante el período de duración del estado de alarma decretado en España por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - 1) Hayan sido despedidos o a los que se haya rescindido su contrato, que habiendo cotizado entre 90 y 179 días, no tengan derecho al subsidio de desempleo por carecer de cargas familiares.
 - 2) Los autónomos que hayan cesado en la actividad por cuenta propia y que hayan cotizado al menos 90 días y menos de 360 días, por cese de actividad, que no perciban otra prestación o subsidio por desempleo o por cese de actividad.

- 3) Las personas trabajadoras del sistema especial para empleados de hogar a las que se haya rescindido su contrato y hayan cotizado a la Seguridad Social en este sistema especial del régimen general los últimos seis meses a tiempo completo y tengan cargas familiares.
- 4) Las personas trabajadoras que en el periodo citado hayan agotado las prestaciones o subsidios por desempleo que vinieran percibiendo.

Segundo.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de esta ayuda económica se ajustará a lo establecido en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral (<<B.O.C. y L.>> nº 81, de 27 de abril); en el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19; en el Decreto Legislativo 1/2009, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las normas vigentes sobre aportaciones económicas distintas a las subvenciones; en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Aplicación presupuestaria.

1.- La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar la ayuda económica establecida en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se establecen en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2020, y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, y por los importes que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Año	Importe
0823G/241B04/7803M	2020	5.100.000€
0823G/241B04/7803M	2021	400.000€

La concesión de las ayudas económicas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.- La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a esta línea de ayuda económica, podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para atender a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras. La efectividad del incremento de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- Asimismo, las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2020 y 2021, y en particular, las relativas a créditos y anticipos, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

4.- Esta ayuda económica estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la retención que resulta aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria es tipo cero.

Cuarto.- Objeto de la ayuda económica.

Las ayudas previstas en este artículo irán destinadas a las personas desempleadas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin olvidar a aquellos colectivos que por sus circunstancias socio-laborales resultan más afectados por esta pandemia, asegurándoles unos ingresos mínimos que les permita subsistir, al tiempo que realizan actividades que les aseguren una mejora de sus competencias profesionales y, en consecuencia, encontrarse en mejor disposición para acceder al mercado de trabajo

Quinto.- Requisitos exigidos a los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica regulada en la presente Resolución las personas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin olvidar a aquellos colectivos que por sus circunstancias socio-laborales resultan más afectados por esta pandemia incluidas en el Resuelto Primero de esta Resolución que participen en programas personales de integración y empleo, y, en la fecha de presentación de la solicitud, cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

- Tener una inscripción ininterrumpida de tres meses, como demandantes de empleo (demandantes no ocupados). No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 45 días que sean consecuencia de una colocación. En el caso de las letras F, G, H, I de este Resuelto 5º el plazo de inscripción ininterrumpida se reduce a un mes
- Cumplir las siguientes condiciones específicas para cada colectivo:

- A) Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV:

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, en su duodécima, decimotercera o decimocuarta convocatoria, establecidas por el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, prorrogada mediante Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto, Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero y Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre (BOE nº 37, de 12 de febrero de 2011, BOE nº 204, de 25 de agosto de 2012, BOE nº 23, de 26 de enero de 2013 y BOE nº 242, de 7 de octubre de 2017), y desarrollado en cuanto a la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo mediante la Resolución de 29 de julio de 2016 (BOE nº 198, de 17 de agosto de 2016), la Resolución de 1 de febrero de 2017 (BOE nº 40, de 16 de febrero de 2017), del Servicio Público de Empleo Estatal, por las que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, denominadas PREPARA XII, XIII y XIV,-hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

- B) Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el PAE.

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de activación para el empleo, aprobada por Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, prorrogada y modificada mediante Real Decreto-ley, de 7/2017, de 28 de abril (BOE nº 307, de 20 de diciembre de 2014 y BOE nº 102, de 29 de abril de 2017), y Real Decreto-ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

- C) Los trabajadores autónomos desempleados:

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

D) Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el SED.

Haber extinguido por agotamiento el subsidio extraordinario por desempleo, aprobado por Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2018, Disposición adicional vigésima (BOE nº 161, de 4 de julio de 2018), hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

E) Las personas trabajadoras desempleadas de 52 años o más:

1) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo, recogidos en el artículo 265 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

2) No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 52 años.

F) Personas trabajadoras despedidas o cuyos contratos hayan sido rescindidos durante el período de duración del estado de alarma:

1) Haber cotizado entre 90 y 179 días.

2) No tener derecho al subsidio por no tener cargas familiares.

G) Autónomos desempleados provenientes su situación de desempleo durante el período de duración del estado de alarma:

1) Haber cotizado al menos 90 días y menos de 360 días por cese de actividad.

H) Empleadas de hogar que vean rescindido su contrato durante el período de duración del estado de alarma:

1) Haber cotizado a la Seguridad Social (Sistema Especial de Empleadas de Hogar) los últimos 6 meses a tiempo completo.

2) Tener cargas familiares.

I) Personas trabajadoras que durante el período de duración del estado de alarma agoten la prestación o subsidio por desempleo que venían percibiendo:

1) Estar desempleadas y haber agotado la prestación o subsidio en el periodo de duración del estado de alarma causado por el COVID-19.

2- Los requisitos que deberán cumplir, desde la presentación de la solicitud, son los siguientes:

- a) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.
- b) Suscribir el compromiso de participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo correspondientes a este programa.
- c) No ser ni haber sido beneficiarias de la ayuda económica por participar en el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral en cualquiera de sus convocatorias, ni las que pudieran tener derecho a la renta activa de inserción (RAI), ni que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo agrario, ambos a favor de las personas trabajadoras eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o del nuevo Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario del Régimen General de la Seguridad Social, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, en alguna de sus convocatorias, ni los que hayan tenido una baja voluntaria de un contrato dentro del periodo exigido de inscripción, ni los que en el momento de solicitar la ayuda económica tengan su demanda de empleo suspendida por incapacidad temporal sin intermediación.
- d) Tampoco podrán serlo las personas beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.
- e) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% Salario Mínimo Interprofesional (SMI) excluida de este último la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

Se considera renta la cantidad bruta obtenida como salario por la realización de un trabajo por cuenta ajena, sin considerar los descuentos de Seguridad Social ni las retenciones a cuenta

del IRPF; además se prorroga el importe de las pagas extraordinarias. El mismo criterio (rentas brutas) es aplicable al resto de rentas computables (pensiones, alquileres de un inmueble, rendimientos de acciones u otros bienes muebles, etc.). La única excepción son las rentas obtenidas de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, que se computarán por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.

En cuanto a la determinación de las rentas a efectos de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril de 2018 (<<B.O.C. y L>> nº 81, de 27 de abril de 2018).

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

f) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de enero de 2018, como mínimo.

3.- Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.

Sexto.- Cuantía, duración y criterios de concesión de la ayuda económica.

1. Los beneficiarios recibirán una ayuda económica mensual, del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la publicación del extracto de la Resolución en el BOCYL, o la parte proporcional por periodos inferiores.

2. La concesión de esta ayuda económica estará supeditada, en todo caso, a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio.

3. Las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, una vez que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, y en esta convocatoria de la ayuda económica.

4. La duración de esta ayuda económica será:

a) De seis meses para:

- Los colectivos del PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV
- Los desempleados que hayan agotado el PAE
- Los autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica,
- desempleados que hayan agotado el SED
- Los trabajadores desempleados que tengan 52 años o más.
- Los trabajadores desempleados del sistema especial para empleados de hogar que vean rescindidos sus contratos durante el período de duración del estado de alarma.

b) La duración de la ayuda económica será proporcional al tiempo trabajado, y su duración mínima será de tres meses y máxima de seis, para las personas indicadas en el apartado f) número 1 del Resuelto Primero de esta Resolución.

c) En el caso de autónomos desempleados cuyo pase a la situación de desempleo se haya producido durante la duración del estado de alarma provocado por el COVID- 19 la duración de la ayuda económica será proporcional al periodo de cotización acreditado por cese de actividad, y será mínimo de tres meses y máximo de seis.

d) En el supuesto de trabajadores que durante la duración del estado de alarma provocado por el COVID-19 agoten la prestación o subsidio por desempleo, la duración de la ayuda económica será proporcional al tiempo trabajado, y su duración mínima será de tres meses y máxima de seis

Séptimo.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- El extracto de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- La solicitud se formulará de forma electrónica, con carácter preferente, o de forma presencial, en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página Web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>).

a) Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, requerirán

que el solicitante disponga de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente, de acuerdo, con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de una mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) Si se presentan en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de servicios postales.

c) Las solicitudes presenciales se presentarán en los Registros que figuran en el anexo de esta convocatoria.

Asimismo, se podrán presentar solicitudes en aquellos Registros que se habiliten por las Administraciones Públicas, durante el período de presentación de solicitudes, en atención a la evolución de la crisis covid 19, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. - A la solicitud se deberá acompañar la documentación que se especifica en el resuelto octavo de esta convocatoria.

Si la misma se presenta por medios electrónicos, dicha documentación se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Dada la naturaleza de la documentación requerida, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales (B.O.C.y.L. nº 213 de 4 de noviembre).

4.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará a que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5.- El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE del solicitante, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- b) Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.
- c) Certificado o volante de empadronamiento del solicitante en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma que acredite una vecindad desde el 1 de enero de 2018, como mínimo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. No se considerará válido dicho certificado, si fue expedido con fecha superior a tres meses a fecha de presentación de la solicitud de esta ayuda económica.
- d) En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.
- e) Copia de la Sentencia o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- f) Última declaración del IRPF del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- g) Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda económica, en su caso.
- h) En su caso, resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años cuando estos estén incluidos en la unidad familiar y sean beneficiarios de alguna de las pensiones citadas, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- i) Certificado del órgano competente de haber extinguido la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos (solamente para el caso de trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica).

Noveno.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa competente en materia de intermediación, orientación y ocupación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente a la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrito el trabajador desempleado, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

Décimo.- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente convocatoria.

2.- El plazo de resolución y notificación será de tres meses, a contar, según el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La resolución de concesión, comunicaciones y notificaciones de la ayuda económica, se efectuará por el medio elegido por los interesados.

4.- Contra esta resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones por ellos dictadas al amparo de la presente convocatoria.

Las resoluciones de los procedimientos indicarán expresamente que se adoptan por delegación, considerándose dictadas por el órgano delegante, pudiendo éste avocar en cualquier momento el conocimiento sobre un asunto concreto, o revocar la delegación, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo primero.- Instrucciones.

Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de lo previsto en la presente Resolución.

Décimo segundo.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del EXTRACTO de la Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Décimo tercero.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO de la Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 8 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO

Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano abiertos para la presentación presencial de las solicitudes y documentación

Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano			
Oficina	Dirección	C.P.	Horario
Consejería de Empleo e Industria	C/Francesco Scrimieri, 3	47014-Valladolid	Laborables de lunes a viernes de 9:00 h. a 14:00 h.

Oficinas Generales de Información y Atención al Ciudadano de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León			
Provincia	Dirección	C.P.	Horario
Ávila	Pasaje del Cister, 1	05001	Laborables: <ul style="list-style-type: none"> • Mañanas: – Lunes a viernes: de 8:30 h. a 14:30 h. • Tardes: – Lunes a jueves: de 16:30 h. a 18:30 h. Sábados: <ul style="list-style-type: none"> • de 9:00 h. a 14:00 h *Los meses de julio y agosto: – laborables de lunes a viernes de 08:30 h. a 14:30 h
Burgos	Plaza de Bilbao, 3	09006	
León	Avda. Peregrinos, s/n	24008	
Palencia	Avda. Casado del Alisal, 27	34001	
Salamanca	C/ Príncipe de Vergara, 53-71	37003	
Segovia	Plaza de los Espejos, 1	40001	
Soria	C/ Los Linajes, 1	42002	
Valladolid	C/ Duque de la Victoria, 8	47001	
Zamora	C/ Leopoldo Alas Clarín, 4	49018	

Puntos de información y Atención al Ciudadano			
Población	Dirección	C.P.	Horario
Arenas de San Pedro (Ávila)	C/ José Gochicoa, 20	05400	Laborables de lunes a viernes de 08:30 h. a 14:30 h.
Aranda de Duero (Burgos)	Plaza Resinera, 1-2	09400	
Miranda de Ebro (Burgos)	C/ Estación, 25	09200	
Condado de Treviño (Burgos)	C/ Mayor, 41	09215	
Ponferrada (León)	C/ Ramón González Alegre, 15	24400	